



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dos (2) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado

70-001-40-03-002-2020-00346-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020-00346-00.

Folio No. 346

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dos (2) de diciembre del 2020.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).
Radicado No. 70-001-40-03-002-2020-00346-00.

Por reunir los requisitos proclamados en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se admite la petición de interrogatorio de parte como prueba extraproceso, solicitada por **JUAN CAMILO OSORIO CARDONA**, mediante Apoderada Judicial; por lo que siendo legal y procedente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a la señora ANA KARINA PEÑARANDA OSPINO, para que bajo la gravedad del juramento absuelva personalmente el interrogatorio de parte en sobre cerrado que como prueba extraproceso, le ha de formular el peticionario **JUAN CAMILO OSORIO CARDONA**, en nombre propio.

Para el efecto anterior fíjase la hora de las 9:00 A.M., del día diez (10) de febrero del 2021.

Adviértaseles acerca de las consecuencias legales en caso de incomparecencia en las calendas indicadas.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020 – “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Microsoft Teams, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Requírase a los apoderados judiciales de los pretensos demandantes y demandados para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.



SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este proveído personalmente a la señora ANA KARINA PEÑARANDA OSPINO; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183, 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 (**C.G.P.**).

La parte citada señora **ANA KARINA PEÑARANDA OSPINO**; podrá ser notificado en la Carrera 15A No. 6C-16, Barrio San Luis de esta Ciudad, dirección electrónica anakarinapeñaranda@hotmail.com

TERCERO: El señor JUAN CAMILO OSORIO CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.471.934, actúa en causa propia al interior de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 07 FECHA: 22-01-21 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798dac8fa69113c23f1140de106a85f64c4cd4066c59661c7dcfe0c06c38ed18

Documento generado en 21/01/2021 05:49:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**